



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00185-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico notificaciones@litigamos.com, que corresponde al abogado JAVIER HERRERA GARCIA.

Bucaramanga, 26 de junio de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT. 890.300.279-4 y representada legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No 72.181.180 o quien haga sus veces, contra MARCO FIDEL CORTEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.109.486.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del CGP.

- 1- De acuerdo a lo descrito en los fundamentos facticos, debe aclarar la pretensión Numero, indicando a cuáles cánones de arrendamiento del contrato leasing 180-106293 corresponde el valor solicitado por la suma de \$415.888.690.
- 2- También debe aclarar la pretensión Numero dos, a que cánones de arrendamiento corresponde la suma solicitada por concepto de intereses corrientes \$40.236.287. Lo anterior en razón a que en los fundamentos facticos se indica que el origen de la obligación es el contrato leasing No. 180-106293.

Lo anterior de conformidad al Núm. 4 del art. 82 del C.G.P. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- 3- La narración de los hechos jurídicamente relevantes, en el hecho numero dos hace referencia al contrato leasing No. 180-106293, que dio origen a la obligación aquí ejecutada, pero no se indica en los fundamentos facticos a que cánones de arrendamiento del contrato leasing corresponde el valor solicitado como mandamiento de pago en las pretensiones de la demanda.
- 4- En el hecho número tres indica, que el demandado adeuda las cuotas pactadas en el contrato leasing desde el 8 de agosto de 2022, pero no señala el valor del canon de arrendamiento mes a mes, que corresponda con el valor solicitado en las pretensiones de la demanda.
- 5- En el hecho número cuatro indica que el demandado adeuda la suma de \$415.888.690., por concepto de capital, pero no señala a que cánones del contrato leasing corresponde.



- 6- En el hecho Número cinco se hace referencia a la suma de \$40.236.287., por intereses corrientes liquidados, desde el 8 de agosto de 2022 hasta el 10 de abril de 2023, pero no señala a cuáles cánones corresponde la suma solicitada.

Lo anterior de conformidad al Núm. 5 del art. 82 del C.G.P. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc62417b8eda848c3b95c37cf171325de0bc21f411d4fbfb877bad8fa6d77ef1**

Documento generado en 27/06/2023 01:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>